BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 11 DE JUNIO DE 1993 — AÑO CI — $ 0,30

Nº 27.658

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. JORGE L. MAIORANO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECCION NACIONAL
TeleFax 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 292.024



DECRETOS SINTETIZADOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto Nº 1018

Bs. As., 14/5/93

Autorízase el desplazamiento del Presidente de la Comisión Nacional de Actividades Espaciales (CONAE) Jorge Sahade a la ciudad de San Pablo —República Federativa del Brasil— entre el 16 y 20.5.93 para integrar el Comité de Evaluación del Departamento de Astronomía del Instituto de Geofísica y Astronomía de la Universidad de San Pablo la que se hará cargo de los gastos que demande el aludido desplazamiento.

Decreto Nº 1092

Bs. As., 24/5/93

Dase por autorizado el desplazamiento del Secretario de Ciencia y Tecnología de la Presidencia de la Nación, Dr. Raúl F. Matera a las ciudades de Bonn, República Federal de Alemania y París, República Francesa del 24.4 al 2.5.93.

CONCESION Nº 908

Decreto Nº 1115

Bs. As., 31/5/93

Desígnase para acompañar y secundar al Primer Mandatario con motivo de la concurrencia de éste a la ciudad de Ginebra (Confederación Suiza) a los funcionarios que se detallan: PRESIDENCIA DE LA NACION: Unidad Presidente: Coordinador General Emb. Munir Menem, Asesor Presidencial, Dr. Alejandro Tfeli, Secretario Privado del señor Presidente de la Nación Ramón Rosa Hernández, Agentes Civiles Nivel D Víctor H. Bugge y Carlos Gómez y Categoría 6 Antonio Cuozzo. Secretaría General: Subsecretario de Coordinación: Arq. Jorge N. Ramos; Secretaría de Medios de Comunicación: Secretario de Medios de Comunicación Raúl H. Burzaco; Casa Militar: Jefe de la Casa Militar: Gral. Brig. Jorge E. Rearte, Cap. Frag. Carlos L. Mazzoni, Vicecomodoros Jorge A. Testa, Ricardo Altamirano, Sergio Sampietro, Juan Giménez, Eduardo Bianco, Subcomisario de la Policía Federal Tadeo L. Poltorak, Cap. Omar Brussa, Agentes Civiles Nivel C Juan C. Peney, Luis Alberto Lazota, Nivel D Oscar T. Fernández, Noemí Benvenuto, Subof. Princ. Daniel D. Rivero, Gerardo F. Roldán, Ricardo Lezcano, Domingo Andrada, Subof. Ayudante Miguel Gómez, Agentes Civiles Nivel E Luis Minadeo y Carlos Martínez. Secretaría de Inteligencia de Estado: Secretario de Inteligencia de Estado Dr. Hugo A. Anzorreguy. MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO: Ministro Ing. Guido Di Tella, Secretario General y de Coordinación Emb. Andrés Cisneros, Subsecretario de Política Exterior Emb. Rogelio Pfieter, Secretario de Embajada Diego Desmoures. MINISTERIO DE DEFENSA: Jefe del Estado Mayor General de la Armada: Alte. Jorge Ferrer. MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS: Presidente de la Sociedad del Estado Casa de la Moneda Armando Gostanian. MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL: Ministro Dr. Enrique O. Rodríguez, Secretario de Trabajo Dr. Carlos A. Etala. Invítase a los Presidentes del Honorable Senado y de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación a decidir la integración de la Comitiva Presidencial con 2 miembros de cada una de sus respectivas cámaras. Facúltase al Secretario de Medios de Comunicación a cursar hasta un máximo de 3 invitaciones a representantes de los medios de difusión, escrita, radial y televisiva para acompañar al Primer Magistrado y cubrir periodísticamente las distintas actividades que se desarrollarán.

Decreto Nº 1102

Bs. As., 27/5/93

Autorízase el desplazamiento del Secretario de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico de la Presidencia de la Nación Dr. Eugenio A. Lestelle a la ciudad de Managua, República de Nicaragua, entre los días 3 y 14.6.93, a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, entre los días 17 y 22.6.93, a las ciudades de Washington, Nueva York y Miami, Estados Unidos de América, entre los días 26.6 y 5.7.93, a la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, entre los días 6 y 7.7.93 y a la ciudad de San Salvador, República de El Salvador entre los días 8 y 10.7.93, a fin de asistir al Décimo Tercer Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA, al foro de expertos, académicos y oficiales involucrados en la ardua tarea de frenar el contagio de la droga a celebrarse en Miami, programar con los Ministros de Gobernación, Salud y Educación los distintos seminarios de perfeccionamiento en la ciudad de Santo Domingo y en la ciudad de San Salvador y además invitado a disertar en la Cuarta Conferencia Internacional de Culturas y recibir el premio Internacional de Culturas con motivo del éxito obtenido por su labor en la lucha contra la drogadependencia y el narcotráfico en la sede de las Naciones Unidas en la ciudad de Nueva York, debiendo asistir al señor Presidente de la Nación en temas específicos de su función, en la visita que realizará a los Estados Unidos de América.

Decreto Nº 1142

Bs. As., 4/6/93

Hacer lugar al recurso jerárquico interpuesto por el señor Armando Gustavo Desplats contra la Resolución Conjunta Nº 53/91 del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y de la Secretaría de la Función Pública de fecha 30.12.91 por la cual se lo reencasilló en el Nivel D, Grado 1 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa implementado mediante el Decreto Nº 993/91, asignándole el Nivel B del mismo régimen escalafonario.

Decreto Nº 1143

Bs. As., 4/6/93

Convalídase el desplazamiento efectuado por la Secretario de Recursos Naturales y Ambiente Humano, Ing. María J. Alsogaray, entre el 9 y 25.5.93 a las ciudades de Londres (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte), Munich y Bonn (República Federal de Alemania), Nairobi (República de Kenia) y Ginebra (Confederación Suiza) a fin de participar en la celebración del XVII Período de Sesiones del Consejo de Administración del Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), en la Reunión Preparatoria del XIX Congreso Mundial de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, en el IFAT '93-X Salón Internacional de las Técnicas Ambientales, como así también a efectos de mantener una reunión con el Ministro para el Medio Ambiente y Seguridad Nuclear de Alemania y continuar con la temática iniciada en la misión oficial llevada a cabo en febrero de 1993 tendiente a la búsqueda de acuerdos e inversiones para el país en materia ambiental en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.



RESOLUCIONES

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

EMERGENCIA OCUPACIONAL

Resolución 477/93

Prorrógase la vigencia de la Resolución Nº 488/92.

Bs. As., 4/6/93

VISTO la Ley Nacional de Empleo Nº 24.013 y la Resolución MTSS Nº 488/92, y

SUMARIO


19930611

CONSIDERANDO:

Que hay expresa solicitud de la autoridad provincial requiriendo la prórroga de la declaración de emergencia ocupacional en CORRIENTES.

Que subsisten las causales que dieron lugar a dicha declaración mediante Resolución MTSS Nº 488/92.

Que a la fecha existen convenios firmados entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Provincia de CORRIENTES a efectos de poner en práctica las políticas de empleo emanadas de la Ley Nº 24.013 en especial el destinado a ejecutar el Programa Intensivo de Trabajo (PIT).

Que están acreditadas las causales para hacer lugar a la prórroga de la declaración de emergencia ocupacional en todo el territorio de la Provincia de CORRIENTES.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase por UN (1) AÑO, a partir de la fecha, la vigencia de la Resolución MTSS Nº 488/92 en todo el territorio de la Provincia de CORRIENTES.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — Enrique O. Rodríguez.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

EMERGENCIA OCUPACIONAL

Resolución 478/93

Prorrógase la vigencia de la Resolución Nº 485/92.

Bs. As., 4/6/93

VISTO la Ley Nacional de Empleo Nº 24.013 y la Resolución MTSS Nº 485/92, y

CONSIDERANDO:

Que hay expresa solicitud de la autoridad provincial requiriendo la prórroga de la declaración de emergencia ocupacional en SANTA CRUZ.

Que subsisten las causales que dieron lugar a dicha declaración mediante Resolución MTSS Nº 485/92.

Que a la fecha existen acuerdos entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Provincia de SANTA CRUZ a efectos de poner en práctica las políticas de empleo emanadas de la Ley Nº 24.013 en especial el destinado a la ejecución del Programa Intensivo de Trabajo (PIT).

Que están acreditadas las causales para hacer lugar a la prórroga de la declaración de emergencia ocupacional en todo el territorio de la Provincia de SANTA CRUZ.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase por UN (1) AÑO, a partir de la fecha, la vigencia de la Resolución MTSS Nº 485/92 en todo el territorio de la Provincia de SANTA CRUZ.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — Enrique O. Rodríguez.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

EMERGENCIA OCUPACIONAL

Resolución 479/93

Prorrógase la vigencia de la Resolución Nº 485/92.

Bs. As., 4/6/93

VISTO la Ley Nacional de Empleo Nº 24.013 y la Resolución MTSS Nº 485/92, y

CONSIDERANDO:

Que hay expresa solicitud de la autoridad provincial requiriendo la prórroga de la declaración de emergencia ocupacional en CHUBUT.

Que subsisten las causales que dieron lugar a dicha declaración mediante Resolución MTSS Nº 485/92.

Que a la fecha existen convenios firmados entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Provincia de CHUBUT a efectos de poner en práctica las políticas de empleo emanadas de la Ley Nº 24.013 en especial el destinado a ejecutar el Programa Intensivo de Trabajo (PIT).

Que están acreditadas las causales para hacer lugar a la prórroga de la declaración de emergencia ocupacional en todo el territorio de la Provincia de CHUBUT.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase por UN (1) AÑO, a partir de la fecha, la vigencia de la Resolución MTSS Nº 485/92 en todo el territorio de la Provincia de CHUBUT.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — Enrique O. Rodríguez.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

EMERGENCIA OCUPACIONAL

Resolución 480/93

Prorrógase la vigencia de la Resolución Nº 610/92.

Bs. As., 4/6/93

VISTO la Ley Nacional de Empleo Nº 24.013 y la Resolución MTSS Nº 610/92, y

CONSIDERANDO:

Que hay expresa solicitud de la autoridad provincial requiriendo la prórroga de la declaración de emergencia ocupacional en el CHACO.

Que subsisten las causales que dieron lugar a dicha declaración mediante Resolución MTSS Nº 610/92.

Que a la fecha existen acuerdos entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Provincia del CHACO a efectos de poner en práctica las políticas de empleo emanadas de la Ley Nº 24.013.

Que están acreditadas las causales para hacer lugar a la prórroga de la declaración de emergencia ocupacional en todo el territorio de la Provincia del CHACO.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase por UN (1) AÑO, a partir de la fecha, la vigencia de la Resolución MTSS Nº 610/92 en todo el territorio de la Provincia del CHACO.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — Enrique O. Rodríguez.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

EMERGENCIA OCUPACIONAL

Resolución 481/93

Prorrógase la vigencia de la Resolución Nº 485/92.

Bs. As., 4/6/93

VISTO la Ley Nacional de Empleo Nº 24.013 y la Resolución MTSS Nº 485/92, y

CONSIDERANDO:

Que hay expresa solicitud de la autoridad provincial requiriendo la prórroga de la declaración de emergencia ocupacional en TIERRA DEL FUEGO.

Que subsisten las causales que dieron lugar a dicha declaración mediante Resolución MTSS Nº 485/92.

Que a la fecha existen convenios firmados entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Provincia de TIERRA DEL FUEGO a efectos de poner en práctica las políticas de empleo emanadas de la Ley Nº 24.013 en especial el destinado a ejecutar el Programa Intensivo de Trabajo (PIT).

Que están acreditadas las causales para hacer lugar a la prórroga de la declaración de emergencia ocupacional en todo el territorio de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase por UN (1) AÑO, a partir de la fecha, la vigencia de la Resolución MTSS Nº 485/92 en todo el territorio de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — Enrique O. Rodríguez.

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución General 233/93

Modificación del artículo 3º inciso m) de la Resolución General Nº 190 (t. o. R. G. Nº 227).

Bs. As., 8/6/93

VISTO el expediente Nº 419/93 rotulado "Presentación de la Asociación de Bancos Argentinos s/Fianzas Bancarias", y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º inciso m) de la Resolución General Nº 190, texto ordenado Resolución General Nº 227, establece que los responsables del deber de informar deberán hacerlo especialmente sobre: "Todos los avales y fianzas otorgadas, con indicación de las causas determinantes, personas afianzadas y monto de la obligación, cuando superen en conjunto el diez por ciento (10 %) del patrimonio, así como los otorgados por operaciones no vinculadas directamente a su actividad cuando superen el uno por ciento (1 %) del patrimonio neto. Las entidades financieras podrán sustituir esta información mediante un detalle mensual de todos los avales y fianzas que hubieran otorgado y se encontraran vigentes a la fecha de su remisión. Aquellas entidades impedidas de proporcionar esta información en virtud de una disposición legal específica, deberán hacer conocer esta circunstancia, de inmediato, a la Comisión Nacional de Valores".

Que las presentaciones efectuadas por las entidades financieras, y por la Asociación de Bancos Argentinos, coinciden en señalar que, siendo las fianzas una operatoria habitual de dichas entidades, el brindar la información requerida, aunque se trate de un detalle mensual, implica incurrir en importantes costos operativos y administrativos que en definitiva, nada añaden a la transparencia del mercado.

Que conforme lo manifestado en su presentación por la Asociación de Bancos Argentinos, la misma información, si bien con menor amplitud de detalle, debe ser suministrada por las entidades bancarias, al Banco Central de la República Argentina, en su carácter de ente regulador y fiscalizador de su actividad específica.

Que los informes de la Gerencia de Sociedades Emisoras, coinciden en que atento el volumen de la documentación acompañada por las entidades financieras, podría contemplarse algún tipo de alternativa que la redujera.

Que resulta por tanto procedente, atender a las sugerencias recibidas.

Por ello, y en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 6º y 7º de la Ley 17.811,

LA COMISION NACIONAL DE VALORES RESUELVE:

Artículo 1º — Sustituir el inciso m) del artículo 3º de la Resolución General Nº 190 (Texto Ordenado por Resolución General Nº 227) por el siguiente:

"ARTICULO 3º: ... inciso m) Todos los avales y fianzas otorgadas, con indicación de las causas determinantes, personas afianzadas y monto de la obligación, cuando superen en conjunto el diez por ciento (10 %) del patrimonio, así como los otorgados por operaciones no vinculadas directamente a su actividad cuando superen el uno por ciento (1 %) de su patrimonio neto. Las entidades financieras, cuando otorguen avales, fianzas y garantías dentro de su operatoria normal y de acuerdo a su objeto social, sólo deberán informar las operaciones individuales que superen el uno por ciento (1 %) de su patrimonio neto. Aquellas entidades impedidas de proporcionar esta información en virtud de una disposición legal específica, deberán hacer conocer esta circunstancia, de inmediato, a la Comisión Nacional de Valores".

Art. 2º — La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Martín Redrado. — Francisco G. Susmel. — Eduardo Rueda. — Jorge Lores.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 1137/93

Apruébanse modificaciones a los Listados de Resoluciones Aduaneras en Vigencia por Indice Temático.

Bs. As., 20/5/93

VISTO la Resolución Nº 600/89, BANA 62/89, y

CONSIDERANDO:

Que en su Anexo III se establecen las normas para la confección y mantenimiento de los Listados de Resoluciones Aduaneras en Vigencia.

Que como consecuencia de lo indicado, corresponde en esta oportunidad proceder a su actualización;

Que la presente se dicta en uso de las Facultades conferidas por el Artículo 23, inciso l) de la Ley 22.415;

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE ADUANAS RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar las modificaciones de los "Listados de Resoluciones Aduaneras en Vigencia por Indice Temático", reemplazando las páginas 8, 9, 25, 27, 29, 31 y 34 y la página 5 del Indice Numérico, actualizados al día 11 de mayo de 1993, que se adjuntan a la presente y reemplazan los aprobados por el Anexo VII de la Resolución 600/89.

Art. 2º — Regístrese. Comuníquese a la Secretaría de Ingresos Públicos. Tomen conocimiento la Secretaría Técnica y Procesamiento de la Información. Publíquese en el Boletín de la

Repartición y sin anexos en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese. — Gustavo A. Parino.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 1176/93

Exclúyese un producto del Listado Arancelario de Estupefacientes, Sicotropos e intermediarios de la Resolución Nº 46/93.

Bs. As., 26/5/93

VISTO la Resolución Nº 46 del 6 de enero de 1993 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y la Resolución Nº 183 del 8 de marzo de 1993 del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que esta última excluye a la sustancia CARBAMAZEPINA de la Lista IV de la Ley 19.303, ya que no se trata de una sustancia generadora de adicción alguna;

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el artículo 23 inc. i) de la Ley 22.415;

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Excluir la mercadería CARBAMAZEPINA del Listado Arancelario de Estupefacientes, Sicotropos e Intermediarios de los Anexos I y II de la Resolución Nº 46/93 A. N. A.

Art. 2º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta ADMINISTRACION NACIONAL. Remítase copia a la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS, y a la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA.

Tome debido conocimiento el Proyecto MARIA. Cumplido, archívese. — Gustavo A. Parino.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 1206/93

Derógase la Resolución 290/90.

Bs. As., 28/5/93

VISTO la Resolución Nº 290/90 (RGEXTIE) que establece el precumplido de las cantidades embarcadas, y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada Resolución, se ha dispuesto que cuando se realicen operaciones de exportación a consumo de mercaderías de cereales, subproductos y aceites vegetales a granel, los exportadores deberán presentar en sus respectivos permisos de embarque, un precumplido de las cantidades embarcadas, el que tendrá carácter de Declaración Jurada, requisito este que debe obrar en poder del Servicio Aduanero, antes de la zarpada del buque, a los fines de efectuar los controles que fuesen de práctica.

Que a la luz de la experiencia realizada, resulta necesario, unificar en la normativa que se instrumentó mediante Resolución Nº 372/93, las pautas de agilidad y rapidez en el control y trámite de las operaciones de exportación, resultando a tal fin, innecesario el mantenimiento del requisito del precumplido de las cantidades embarcadas.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 23 inciso i) de la Ley 22.415.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Derogar la Resolución Nº 290/90 (RGEXTIE) en función de los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

Art. 2º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la Secretaría de Ingresos Públicos. Cumplido, archívese. — Gustavo A. Parino.

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2846/93

Establécese un nuevo procedimiento regulatorio en materia de autorizaciones para estaciones receptoras de señales de radio y televisión que se emitan a través de satélites de comunicaciones.

Bs. As., 4/6/93

VISTO que mediante la Resolución Nº 2544 CNT/92 se aprobaron las Normas Técnicas y Administrativas para la instalación de estaciones receptoras de señales de radio y televisión que se emitan a través de satélites de comunicaciones, y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente toda vez que ello sea posible facilitar y simplificar las disposiciones y procedimientos sobre las tramitaciones y sus autorizaciones.

Que del análisis realizado por la GERENCIA DE INGENIERIA, ha surgido una propuesta que contribuye a una modalidad de procedimiento de desburocratización que puede implementarse para este tipo de estaciones, dado que las mismas son de recepción únicamente y no causn perjuicios a otros sistemas radioeléctricos.

Que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 3º y 4º del Decreto Nº 1613/86, es función de la autoridad regulatoria establecer los procedimientos para librar este tipo de autorizaciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del inciso b) del artículo 6º del Decreto Nº 1185/90, modificado por su similar Nº 2728/90 y de los Decretos Nº 136/92 y sus prórrogas.

Por ello,

EL SUBINTERVENTOR DE LA COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el nuevo procedimiento regulatorio en materia de autorización que se describe en los artículos siguientes, para las estaciones receptoras de señales de radio y televisión que se emitan a través de satélites de comunicaciones.

Art. 2º — Las personas físicas o jurídicas quedan exentas de la obligación de solicitar la autorización para la instalación y operación de sistemas, equipos o instrumentos destinados exclusivamente a la recepción de señales de radio y televisión que se emitan a través de satélites de comunicaciones.

Art. 3º — En el supuesto que el usuario que desee que su estación receptora esté protegida de interferencias perjudiciales, deberá gestionar la correspodiente autorización conforme con pautas indicadas en la Resolución Nº 2544 CNT/92, la cual regula los procedimientos administrativos que deben cumplimentarse.

Art. 4º — El no pedido de la autorización de la estación receptora no anula otras disposiciones vigentes que se deban cumplir.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Sánchez Elía.

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2737/93

Adóptanse medidas relacionadas con los prestadores de servicios de transmisión de datos y otros servicios de valor agregado.

Bs. As., 28/5/93

VISTO lo actuado en expediente Nº 5472 CNT/93 y lo dispuesto en los Decretos Nros. 2344, 2346 y 2347/90 y en el punto 8.8 del Decreto Nº 62/90 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que es deber de esta Comisión Nacional, conforme lo establece el artículo 6º, inc. k) del Decreto Nº 1185/90, controlar y fiscalizar la prestación de los servicios en régimen de competencia, con el fin de asegurar el respeto de las restricciones impuestas a tales servicios, por la normativa vigente.

Que es necesario actualizar la información correspondiente, con el objeto de verificar la utilización de los canales de voz en los servicios de transmisión de datos, como accesorios al transporte de datos y como línea de órdenes, evitando de tal manera posibles lesiones a derechos de terceros, cuya custodia es competencia de esta C. N. T.

Que la facultada para el dictado de la presente surge de lo dispuesto por el artículo 9º, inc. d) del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios y del Decreto Nº 136/92 y sus prórrogas.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Disponer que los contratos a celebrar con sus clientes por los prestadores de servicios de transmisión de datos y otros servicios de valor agregado incluyan la transcripción completa del artículo 21, inc. f) del Decreto Nº 1185/90.

Art. 2º — Los prestadores de servicios de transmisión de datos, vía satélite, de carácter nacional, deberán además incluir en dichos contratos la transcripción del siguiente párrafo: "Los servicios autorizados son de carácter nacional y la transmisión de voz sólo será accesoria del transporte de datos, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos Nros. 581/89 y 885/89 y en la Resolución Nº 659 SC/89".

Art. 3º — Disponer que las Licenciatarias de servicios de transmisión de datos deberán presentar a esta Comisión Nacional, en el término de DIEZ (10) días, un informe que, con carácter de declaración jurada, deberá contener:

a) Forma de utilización de los enlaces para transmisión de datos y de los canales accesorios de voz, especificando para cada vínculo:

— Marca y modelo de los multiplexores conectados.

— Cantidad de canales de datos, especificando velocidad.

— Cantidad de canales accesorios de voz.

— Tipo de equipamiento conectado a los canales de voz.

— Domicilio y ubicación física de estos últimos.

b) Listado de los usuarios del sistema a los que se les preste servicio, que posean o hayan contratado vínculos, especificando:

— Nombre y razón social.

— Domicilio de los extremos.

— Tipo de vínculo (Radioenlace, VSAT, SCPC, Enlace Físico).

— Velocidad binaria de transmisión.

— Protocolos de comunicación.

Art. 4º — Disponer que los prestadores de servicios de telecomunicaciones referidos en el artículo 2º, además de la información requerida en el artículo 3º y con el mismo carácter de declaración jurada y con igual plazo, deberán presentar un informe que consigne:

— Descripción de la red, enlaces, medios y sistemas utilizados para la prestación del servicio.

— Diagrama de bloques y listado del equipamiento constitutivo de la estación central, especificando la forma de implementación de los canales de voz accesoria del transporte de datos.

— Diagrama de bloques y listado del equipamiento constitutivo de una estación remota tipo, especificando la forma de implementación de los canales de voz accesoria del transporte de datos.

Art. 5º — Establecer que la información solicitada deberá actualizarse al 30 de junio y al 31 de diciembre de cada año, debiendo las Licenciatarias presentarla dentro de los DIEZ (10) días siguientes a dichas fechas.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Palazzo.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PRIVATIZACIONES

Resolución 567/93

Llámase a Licitación Pública Nacional e Internacional para la privatización de la explotación del complejo carbonífero, ferroviario y portuario propiedad de Y.C.F. Empresa del Estado.

Bs. As., 28/5/93

VISTO el Expediente Nº 752.805/92 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, y

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha dispuesto la privatización de la explotación del complejo carbonífero, ferroviario y portuario, propiedad de YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES EMPRESA DEL ESTADO, mediante su concesión integral y por un plazo máximo de VEINTE (20) años.

Que se ha dispuesto la convocatoria a una Licitación Pública Nacional e Internacional y se han establecido sus lineamientos generales.

Que el Proyecto de Pliego de Bases y Condiciones con sus documentos anexos propuestos por la SECRETARIA DE ENERGIA, reúne los requisitos establecidos por el artículo 5º del Decreto Nº 988/93, publicado en el Boletín Oficial el día 17 de mayo de 1993.

Que se ha dado intervención al BANCO DE LA NACION ARGENTINA a los efectos de la tasación dispuesta por el artículo 19 de la Ley Nº 23.696.

Que el artículo 6º del Decreto Nº 988/93 autoriza al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a delegar facultades operativas en la SECRETARIA DE ENERGIA, la cual deberá asistirlo en la ejecución del programa de privatización y concesionamiento integral de YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES EMPRESA DEL ESTADO.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud del artículo 4º y el artículo 6º del Decreto Nº 988/93 y por el artículo 15 del Decreto Nº 2408/91.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Llámase a Licitación Pública Nacional e Internacional, sin base, a partir del 28 de mayo de 1993 para la privatización de la explotación del complejo carbonífero, ferroviario y portuario, propiedad de YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES EMPRESA DEL ESTADO, mediante su concesión integral por un plazo máximo de VEINTE (20) años.

Art. 2º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones, los Contratos de Usufructo Minero, Concesión de Servicios Ferro-Portuarios y los documentos anexos mediante los cuales se instrumentará la concesión integral de la explotación de YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES EMPRESA DEL ESTADO, cuyos textos como Anexo I forman parte de la presente resolución.

Art. 3º — Establécese como cronograma de la privatización de la explotación dispuesta, el detallado en el capítulo IV del Pliego de Bases y Condiciones cuyos textos como Anexo I forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 4º — Fíjase el precio de venta del Pliego en la suma de PESOS CINCO MIL ($ 5.000).

Art. 5º — La representación del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en la Comisión creada por el artículo 5º, inc. e) del Decreto Nº 988/93, será ejercida por la SUBSECRETARIA DE PRIVATIZACIONES.

Art. 6º — Delégase en la SECRETARIA DE ENERGIA las facultades operativas previstas en los incisos c) y d) del artículo 4º del Decreto Nº 988/93.

Art. 7º — Esta resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de su dictado.

Art. 8º — Comuníquese a la COMISION BICAMERAL creada por el artículo 14 de la Ley Nº 23.696.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I.

Secretaría de Industria y Comercio

PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Resolución 207/93

Establécese una autorización a las Entidades Financieras en relación a los créditos establecidos en el artículo 11 del Decreto Nº 2586/92.

Bs. As., 9/6/93

VISTO el Expediente número 611.065/93 del Registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, el Decreto número 2586 del 22 de diciembre de 1992 y las Resoluciones S.I.C. números 33 del 24 de febrero de 1993 y 159 del 13 de mayo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que con el fin de agilizar el otorgamiento y resolver problemas surgidos durante la operatoria de créditos incluidos en el primer llamado a licitación para la línea creada por artículo 11 del Decreto número 2586/92, resulta necesario flexibilizar las condiciones establecidas por el artículo 5º, último párrafo de la Resolución S.I.C. número 33/93.

Que dicho objetivo se ve satisfecho por la metodología adoptada por la Resolución S.I.C. número 159/93.

Que las Compañías Aseguradoras a que se refiere el artículo 1º de la Resolución S.I.C. número 115 del 16 de abril de 1993, han prestado expresa conformidad a lo resuelto en la presente.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete, expresando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que por el artículo 4º del Decreto número 2586/92 se faculta a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, como Autoridad de Aplicación del mismo, para interpretar y determinar en cada caso su alcance y para dictar las disposiciones reglamentarias, aclaratorias y complementarias.

Por ello:

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a las Entidades Financieras que resultaran adjudicatarias de la primera licitación, encuadrada en el Régimen de Equiparación de Tasas instituido por el Decreto número 2586/92, con relación a los créditos a que se refiere el artículo 11 del mencionado decreto a optar por algunos de los siguientes modos de operación en relación al Fondo de Garantía Suplementaria:

a) Contratar el Seguro previsto en el Capítulo II del Decreto número 2586/92, sobre la totalidad de la línea de crédito bonificada, con alguna de las Compañías de Seguro que resulten beneficiadas según lo establecido por el Capítulo II de la Resolución S.I.C. número 33/93.

b) No contratar el seguro al que se refiere el inciso a) del presente artículo debiendo asumir, en este caso, la totalidad del riesgo crediticio y no pudiendo exigir más garantía que la prenda sobre los bienes de capital a los que se aplique el crédito otorgado.

c) Acordar con las Compañías de Seguros la cobertura de una parte del monto del que resulte adjudicataria mediante la modalidad del inciso a) del presente artículo y la restante por la del inciso b) del mismo.

En los casos b) y c) la Entidad Financiera podrá cobrar como gastos hasta el porcentaje de la prima pura que le correspondería al tomador de crédito si hubiera contratado el seguro de Garantía Suplementaria.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan Schiaretti.

Secretaría de Industria y Comercio

REGISTRO INDUSTRIAL DE LA NACION

Resolución 208/93

Establécese el período para la renovación de la inscripción y fíjase el monto de los aranceles que deberán abonar los obligados.

Bs. As., 9/6/93

VISTO el Expediente Nº 610.479/93 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, la Ley 19.971 y el Decreto Nº 8330 del 27 de noviembre de 1972, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 19.971 establece que los obligados por el artículo 1º de la misma, deberán renovar anualmente la inscripción en el REGISTRO INDUSTRIAL DE LA NACION.

Que a tal efecto, es necesario establecer el período durante el cual se realizará el operativo correspondiente al año 1993 y determinar el formulario para cumplimentar la presentación.

Que en función de lo establecido en el artículo 5º de la citada ley, procede fijar el monto de los aranceles de inscripción y de renovación de la misma.

Que las renovaciones que se efectúan en término resultan beneficiosas en lo relativo a la obtención de información y por lo tanto es aconsejable estimularlas.

Que las renovaciones que se efectúan fuera del plazo fijado, generan erogaciones adicionales.

Que el cambio previsto para el desarrollo del operativo hace necesario un empadronamiento general de todos los obligados.

Que ha sido creado por el CENTRO DE INFORMACION Y ESTADISTICA INDUSTRIAL, el Directorio de Empresas Industriales que contendrá información de acceso no restringido.

Que en dicho directorio, se prevé compilar información valiosa para los fines del REGISTRO INDUSTRIAL DE LA NACION.

Que en tal sentido, es conveniente evitar la duplicación de información y esfuerzos, minimizando los costos y actuando en el marco de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 19.971.

Que la Delegación de la Dirección General de Administración ha tomado la intervención que le compete y la Delegación de la Dirección General de Asuntos Legales, ha opinado que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo establecido en los artículos 5º, 9º y 12 de la Ley 19.971 y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1º y 2º del Decreto Nº 8330 del 27 de noviembre de 1972.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Durante el año 1993 se realizará un empadronamiento general de todos los obligados a la inscripción en el REGISTRO INDUSTRIAL DE LA NACION, que comenzará el día 14 de junio de 1993 y tendrá vencimientos escalonados.

Art. 2º — Los obligados por el artículo 3º de la Ley 19.971, para dar cumplimiento al trámite de empadronamiento deberán presentar una declaración jurada con la información referida en el formulario que determine el REGISTRO INDUSTRIAL DE LA NACION.

Art. 3º — A los obligados ya inscriptos, el REGISTRO INDUSTRIAL DE LA NACION enviará los formularios correspondientes, fijándoles la fecha de vencimiento de la presentación, teniendo como fecha límite el día 15 de setiembre de 1993. En caso de no recibirlos hasta el día 15 de agosto, deberán ser retirados en las oficinas habilitadas.

Art. 4º — Para los obligados en el artículo 1º de la Ley 19.971 que se inscribieran por primera vez, se establece un arancel de PESOS TREINTA ($ 30).

Art. 5º — Para los obligados que se encuentren en la situación contemplada en el artículo 3º de la presente resolución, se establece un arancel de PESOS SESENTA ($ 60).

Art. 6º — Todos los obligados a la renovación de su inscripción que presenten su declaración jurada hasta el día del vencimiento estipulado en su formulario, se beneficiarán con un descuento del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del arancel, y los que lo hagan antes del 16 de octubre de 1993, con un descuento del VEINTICINCO POR CIENTO (25 %). Para las reinscripciones realizadas por correo se considerarán dentro de los plazos para la obtención de dichos beneficios a las recepcionadas en el REGISTRO INDUSTRIAL DE LA NACION hasta las fechas indicadas.

Art. 7º — Los obligados que acrediten su inscripción en el Directorio de Empresas Industriales, creado por el CENTRO DE INFORMACION Y ESTADISTICA INDUSTRIAL, gozarán de un descuento sobre el monto que deban abonar, igual al monto del arancel abonado por la inscripción en dicho directorio.

Art. 8º — La validez de los certificados que se extiendan como comprobante de la inscripción efectuada tendrá vencimiento el día 31 de julio de 1994.

Art. 9º — Las reinscripciones correspondientes al operativo del año 1992, podrán ser recepcionadas hasta el 11 de junio de 1993.

Art. 10. — Los obligados a los que correspondiéndoles omitan realizar el empadronamiento previsto en el artículo 1º de la presente resolución, en ocasión del operativo de reinscripción de 1994, e independientemente de la multa que pudiera corresponderles, deberán aportar los datos correspondientes a ambos operativos y abonar por cada uno, el arancel vigente en dicho momento.

Art. 11. — Prorrógase la fecha de vencimiento de los certificados otorgados durante el operativo del año 1992 hasta el día 15 de octubre de 1993.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan Schiaretti.

Secretaría de Industria y Comercio

FRANQUICIAS

Resolución 209/93

Modificación de la Resolución Nº 162/93.

Bs. As., 9/6/93

VISTO, el Expediente S. I. C. Nº 610.178/93, el Decreto Nº 937, del 5 de mayo de 1993, las Resoluciones S. I. C. Nº 161 y 162 del 14 de mayo de 1993, y la Resolución General de la D. G. I. Nº 3688, del 14 de mayo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que a efectos de una más ágil individualización de las posiciones arancelarias que corresponde a los distintos bienes de capital comprendidos en el Decreto Nº 937/93, por los que se soliciten los beneficios de dicho régimen es conveniente que los peticionantes incluyan en sus declaraciones juradas las respectivas posiciones arancelarias en que los bienes estén comprendidos.

Que asimismo a los fines de su registración es necesario que los solicitantes presenten información complementaria a la prevista en el Anexo I de la Resolución S. I. C. Nº 162/93.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico Permanente, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que el presente acto se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por los artículos 2º y 3º del Decreto Nº 937/93.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyense los Anexos I, II y III de la Resolución S. I. C. Nº 162/93 por los Anexos I, II y III de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan Schiaretti.

ANEXO I

REQUISITOS DE INFORMACION PARA LA SOLICITUD DE INSCRIPCION ANTE EL REGISTRO DE EMPRESAS PRODUCTORAS DE BIENES DE CAPITAL

1. Texto de solicitud de inscripción, con carácter de declaración jurada, que deberá incluir los siguientes datos básicos:

1.1 Apellido y Nombre/Razón Social:

1.2 Domicilio

1.2.1 Legal

1.2.2 Administrativo, Comercial, sucursales.

1.2.3 Localización de la/s plantas fabriles de la empresa.

1.2.4 Teléfonos.

1.3 Objeto de la empresa según contrato o estatutos.

1.4 Número de C. U. I. T.

1.5. Modalidad/es de comercialización (venta directa y/o indirecta)

En caso de operar total o parcialmente a través de representante/s y/o concesionario/s, indicar respecto de los mismos:

1.5.1 Apellido y nombres/Razón Social

1.5.2 Número de CUIT:

1.5.3 Domicilio/s y teléfono/s.

1.6 Personas autorizadas por la Empresa a realizar gestiones ante el Registro de Empresas Productoras de Bienes de Capital. Detallar: Apellido y nombre, Documento de Identidad y Mandato.

ANEXO II
DECLARACION JURADA

EMPRESA :
TITULAR:
DOMICILIO LEGAL :
TELEFONO:

PRODUCTOR				
PRODUCTO	POSICION NCE	PCIA/S DONDE SE PRODUCE EL BIEN	PRECIO (*) Facturado al 15/04/93	PRECIO Neto aplicacion Dec. 937/93

(*) Los precios consignados deben ser netos de impuestos,descuentos, bonificaciones y/o gastos financieros.

ANEXO III
DECLARACION JURADA

EMPRESA :
TITULAR:
DOMICILIO LEGAL :
TELEFONO:

			PRODUCTOR		CONCESIONARIO/ DISTRIBUIDOR	
PRODUCTO	POSICION NCE	PCIA/S DONDE SE PRODUCE EL BIEN	PRECIO(*) Facturado al 15/04/93	PRECIO Neto aplicacion Dec. 937/93	PRECIO(*) Facturado al 15/04/93	PRECIO Neto aplicacion Dec. 937/93

(*) Los precios consignados deben ser netos de impuestos,descuentos, bonificaciones y/o gastos financieros.

REMATES OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA

(DIVISION REZAGOS Y COMERCIALIZACION — Dique 4 — Sección 7ma. en el Puerto de Buenos Aires).

REMATE OFERTA OBLIGATORIA BAJO SOBRE CON BASE

DETALLE GENERICO DE LA MERCADERIA A SUBASTAR: Material electrónico - Art. Bazar - calzado - papel de decoración - perfumes - repuestos automotor - relojes - anteojos de sol - ropa - fieltro - motores - chapas - transformadores - tela para tapicería - telas - engranajes - cigüeñales - libros - llantas para automotor - papel - fibra de amianto - maquinarias - cueros curtidos - piel sintética - productos químicos - corbatas - cinturones - revistas - correas - bases para calzado femenino - máquinas bordeadoras - sopladoras - aparatos de riego por aspersión - películas - tornos - film de polietileno - amortiguadores - mesas de jardín - sillas de jardín - laminado plástico en placas moldes - para material plástico (matricería) - taladradora múltiple - bolillas calibradas - crisoles - partes de tocadiscos - rep. para refrigeración - canódromo - ventiladores de mesa y de pie - herramientas - mangueras de presión - cápsulas aisladoras de vidrio para uso en alta tensión - balanzas - fuentes de tensión - grabadores/reproductores - Fax - Televisores - retenes - soldaditos de plomo - electrodos - barras de cristal - moldes para inyección de PVC; etc.

EXHIBICION DE LA MERCADERIA: (Según se indica en catálogo en todo el Puerto de Buenos Aires).

RECEPCION DE OFERTAS: Desde el día 11-15-16-17-18 de junio de 1993 (inclusive) en el Dique 4/7ma. del Puerto de Buenos Aires de 8.30 a 12.00 y de 13.00 a 18.00 Hs.

APERTURA DE LOS SOBRES: En acto público el día 21 de junio de 1993 en el Dique 4º Sec. 7ma. desde las 10.00 Hs.

e. 11/6 Nº 2765 v. 11/6/93

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

"Resolución de Directorio del Banco Central de la República Argentina Nº 463 del 30 de setiembre de 1992:

— Revocar la autorización otorgada a PAT S. A. para actuar como Agencia de Cambio en la calle Esmeralda 491 de esta Capital Federal y Cancelar su inscripción en el Registro de Agencias de Cambio bajo el Nº 1127.

— Notifíquese de la presente resolución a PAT S. A. en la forma que determina el art. Nº 41 del Decreto Nº 1883/91 (Texto ordenado en 1991)".

e. 11/6 Nº 2757 v. 15/6/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5306 (27/5/93). Ref.: Circular CONAU-1. Antecedentes de Auditores Externos.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con referencia a la fórmula 3830 "Antecedentes de Auditores Externos".

Al respecto, les comunicamos que antes del 15/6/93 deberán remitir a Técnica de Entidades Financieras (Edificio Sarmiento, piso 7mo.) nota indicando la fecha de designación de auditor externo, acompañada de un ejemplar integrado de la citada fórmula.

Además, les recordamos que para todo cambio que se efectúe con posterioridad a la fecha consignada en el párrafo anterior es de aplicación lo establecido en las "Disposiciones Generales sobre Auditorías Externas" (Circular CONAU-1).

e. 11/6 Nº 2758 v. 11/6/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5307 (31/5/93). Ref.: Circular CREFI-1. Capítulo I. Instalación, fusión y transformación. Finansur SA. Compañía Financiera. Transformación en Banco Comercial.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, de acuerdo con la autorización que oportunamente se le confirió, Finansur S. A. Compañía Financiera concretará el 1º de junio su transformación en banco comercial bajo la denominación "Banco Finansur S. A.", quedando inscripto en el Registro de Entidades Financieras como Banco Comercial Privado Local de Capital Nacional.

Consecuentemente, a partir de esa fecha caducará la autorización que tiene Finansur S. A. Compañía Financiera para actuar como Compañía Financiera Privada Local de Capital Nacional.

COMUNICACION "B" 5308 (31/5/93). Ref.: Circular RUNOR 1-18. Cancelación en el Registro de Corredores de Cambio.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución ha cancelado a su pedido la autorización oportunamente conferida a la señora Susana Noemí Zorrilla para actuar como corredor de cambio quien se hallaba inscripta en el Registro de Corredores de Cambio bajo el Nro. 265.

COMUNICACION "B" 5309 (31/5/93). Ref.: Circular RUNOR 1-18. Cancelación en el Registro de Corredores de Cambio.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución ha cancelado a su pedido la autorización oportunamente conferida al señor Osvaldo Montilla para actuar como corredor de cambio quien se hallaba inscripto en el Registro de Corredores de Cambio bajo el Nro. 284.

COMUNICACION "B" 5310 (31/5/93). Ref.: Circular RUNOR 1-18. Cancelación en el Registro de Corredores de Cambio.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución ha cancelado a su pedido la autorización oportunamente conferida al señor Horacio C. Roncagliolo para actuar como corredor de cambio quien se hallaba inscripto en el Registro de Corredores de Cambio bajo el Nro. 499.

COMUNICACION "B" 5311 (31/5/93). Ref.: Transporte de dinero que efectúan las entidades financieras. Decretos Nros. 2625/73, 1284/73 y 698/84. Coeficiente de ajuste.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con el objeto de notificarles que el coeficiente de ajuste para el transporte de dinero que efectúan las entidades financieras, calculado con ajuste a lo dispuesto en el Decreto Nro. 698/84, ascendió a 20.586.838.504 para el mes de marzo último.

COMUNICACION "B" 5312 (31/5/93). Ref.: Circular RUNOR 1-18. Cancelación en el Registro de Corredores de Cambio.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución ha cancelado a su pedido la autorización oportunamente conferida al señor Roberto Carlos Muiños para actuar como corredor de cambio quien se hallaba inscripto en el Registro de Corredores de Cambio bajo el Nro. 341.

e. 11/6 Nº 2759 v. 11/6/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5313 (1/6/93). Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales - TINAC-1. "Bonos de Inversión y Crecimiento 1991 - 5ta. Serie". Valor del cupón Nro. 23 correspondiente al vencimiento del 01.06.93.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que , de conformidad con lo establecido por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nro. 847/91, el valor efectivo del servicio Nro. 23 de renta y amortización del título de la referencia, se ha fijado en los importes que a continuación se detallan:

BONOS DE INVERSION Y CRECIMIENTO 1991 - 5TA. SERIE

Valor nominal residual para una lámina de $ 50	$ 40,6500
Valor efectivo de renta	$ 0,7212
Valor efectivo de amortización	$ 0,4250
Valor efectivo del cupón Nro. 23 (V. E. renta + V. E. amortización)	$ 1,1462

COMUNICACION "B" 5314 (1/6/93). Ref.: Circular Títulos Públicos TINAC-1. Oferta de Valores Públicos del Mercado.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con la Comunicación "A" 1839, vinculada con el tema de la referencia.

Sobre el particular, comunicamos a Uds. que a partir del 01.06.93 se ofrecerán al mercado Letras de Tesorería de la Nación —Comunicación "A" 1843— en pesos a 91 días de plazo con fecha de emisión 02.06.93 y vencimiento 01.09.93.

A partir de la misma licitación se ofrecerán Letras de Tesorería de la Nación —Comunicación "A" 1840— en dólares estadounidenses a 180 días de plazo, con fecha de emisión 02.06.93 y vencimiento 29.11.93.

En ambos casos se recibirán ofertas de tasa, las que se expresarán en por ciento nominal anual. Las tasas servirán como base del descuento sobre el valor nominal para la determinación del precio ofrecido.

Se recuerda que el régimen operativo para efectuar las ofertas es el dispuesto por Comunicación "A" 1842; a efectos de identificar las Letras de Tesorería en pesos o en dólares estadounidenses que se ofrecen, las entidades deben magnetizar en la Fórmula Nº 1927, en el área 2, dígitos 8/10, el plazo original emisión en días y en el área 3, dígitos 7/12, la fecha de vencimiento de la Letra (DDMMAA).

Además, continuarán ofreciéndose los valores y en las monedas que seguidamente se detallan:

a) Letras de Tesorería de la Nación en Pesos, a 91 días de plazo original:

Fecha de emisión	Fecha de vencimiento	Plazo residual en días (*)
17.03.93	16.06.93	09
24.03.93	23.06.93	16
31.03.93	30.06.93	23
07.04.93	07.07.93	30
14.04.93	14.07.93	37
21.04.93	21.07.93	44
28.04.93	28.07.93	51
05.05.93	04.08.93	58
12.05.93	11.08.93	65
19.05.93	18.08.93	72
26.05.93	25.08.93	79

b) Letras de Tesorería de la Nación en dólares estadounidenses a plazos originales de 180 días.

Fecha de emisión	Fecha de vencimiento	Plazo residual en días (*)
13.01.93	12.07.93	35
20.01.93	19.07.93	42
27.01.93	26.07.93	49
03.02.93	02.08.93	56
10.02.93	09.08.93	63
17.02.93	16.08.93	70
24.02.93	23.08.93	77
03.03.93	30.08.93	84
10.03.93	06.09.93	91
17.03.93	13.09.93	98
24.03.93	20.09.93	105
31.03.93	27.09.93	112
07.04.93	04.10.93	119
14.04.93	11.10.93	126
21.04.93	18.10.93	133
28.04.93	25.10.93	140
05.05.93	01.11.93	147
12.05.93	08.11.93	154
19.05.93	15.11.93	161
26.05.93	22.11.93	168

(*) Calculados para Letras con fecha de liquidación 07.06.93.

c) Ofertas de precio de Bonos Externos 1989 con cupón 8 adherido, a ser colocados en pesos o en dólares estadounidenses.

e. 11/6 Nº 2760 v. 11/6/93

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

El Banco Hipotecario Nacional fijó para el 18 del actual el plazo máximo para que las empresas constructoras presenten sus solicitudes dentro del Régimen de Renegociación de Obras Masivas Financiadas por la entidad.

El régimen, aprobado por resoluciones del directorio del Banco (Nº 192/93) y del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos (Nº 467/93), fue acordado con tres entidades empresarias de la construcción.

Según el acta firmada con las cámaras de la Construcción y de la Vivienda Económica, a la que adhirió la Unión Argentina de la Construcción, se recibirán solicitudes de las empresas privadas hasta el 18 del actual.

Las empresas podrán asesorarse en las delegaciones del Banco Hipotecario Nacional de todo el país, así como en las filiales de la Cámara Argentina de la Construcción. Las solicitudes deberán presentarse en las sedes centrales de ambas entidades.

e. 11/6 Nº 713 v. 16/6/93

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 798/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA. Estructura Organizativa. Asignación jurisdiccional.

Bs. As., 8/6/93

VISTO que por el Decreto Nº 1237/91 del 26 de junio de 1991 —modificado parcialmente por el Decreto 507/93 del 24 de marzo de 1993— y por la Resolución 400/91 del 8 de agosto de 1991, y modificatorias, se aprobó la Estructura Organizativa vigente en este Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de la Resolución Nº 1142/92 del 21 de diciembre de 1992 se procedió a la creación de la Agencia Nº 46, siendo el origen de la misma el desdoblamiento de la Agencia Nº 6.

Que, consecuentemente, corresponde asignar el ámbito jurisdiccional en que desarrollará su accionar la citada dependencia.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Programas y Normas de Recaudación y el Departamento Organización y Métodos.

Que la modificación propuesta cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Planificación y la Subdirección General de Operaciones.

Que en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la actual jurisdicción de la Agencia Nº 6.

Artículo 2º — Establecer para la Agencia Nº 6 la jurisdicción expuesta en el Anexo I y que se detalla a continuación:

Agencia Nº 6: Radio de la Ciudad de Buenos Aires circundado por el Río de la Plata, desde Av. Dorrego a Av. Pueyrredón; veredas pares de Av. Pueyrredón desde el Río de la Plata hasta Paraguay, por veredas impares de Paraguay entre Av. Pueyrredón hasta Tomás M. de Anchorena; por veredas pares de Tomás M. de Anchorena entre Paraguay y J. A. Cabrera por veredas impares de J. A. Cabrera hasta Tomás M. de Anchorena hasta Soler; por veredas impares de Soler entre J. A. Cabrera y Av. Dorrego; por veredas impares de Av. Dorrego desde Soler hasta el Río de la Plata.

Artículo 3º — Determínase para la Agencia Nº 46 creada por Resolución Nº 1142/92 la jurisdicción expuesta en el Anexo I, que se indica a continuación:

Agencia Nº 46: Radio de la Ciudad de Buenos Aires circundado por veredas pares de Av. La Plata desde Venezuela hasta Av. Rivadavia; por veredas impares de Av. Rivadavia entre Av. La Plata y Río de Janeiro; por veredas impares de Río de Janeiro desde Av. Rivadavia hasta Av. Angel Gallardo; por veredas pares de Av. Angel Gallardo entre Río de Janeiro y Av. Corrientes, siguiendo por Av. Estado de Israel; por veredas pares de Av. Estado de Israel desde Av. Corrientes hasta Pringles; por veredas impares de Pringles entre Av. Estado de Israel y Gorriti; por veredas pares de Gorriti desde Pringles hasta Gascón; por veredas impares de Gascón entre Gorriti y Julián Alvarez; por veredas impares de Julián Alvarez desde Gascón hasta Soler; por veredas pares de Soler entre Julián Alvarez y J. A. Cabrera; por veredas pares de J. A. Cabrera desde Soler hasta Tomás M. de Anchorena; por veredas impares de Tomás M. de Anchorena entre J. A. Cabrera y Paraguay; por veredas pares de Paraguay desde Tomás M. de Anchorena hasta Av. Pueyrredón; por veredas pares de Av. Pueyrredón entre Paraguay y Av. Rivadavia, siguiendo por Av. Jujuy; por veredas impares de Av. Jujuy desde Av. Rivadavia hasta Venezuela; por veredas impares de Venezuela entre Av. Jujuy y Virrey Liniers, continuando por veredas impares de la misma desde el 495 hasta el 529, intersección con Venezuela; por veredas impares de Venezuela entre Virrey Liniers y Av. La Plata.

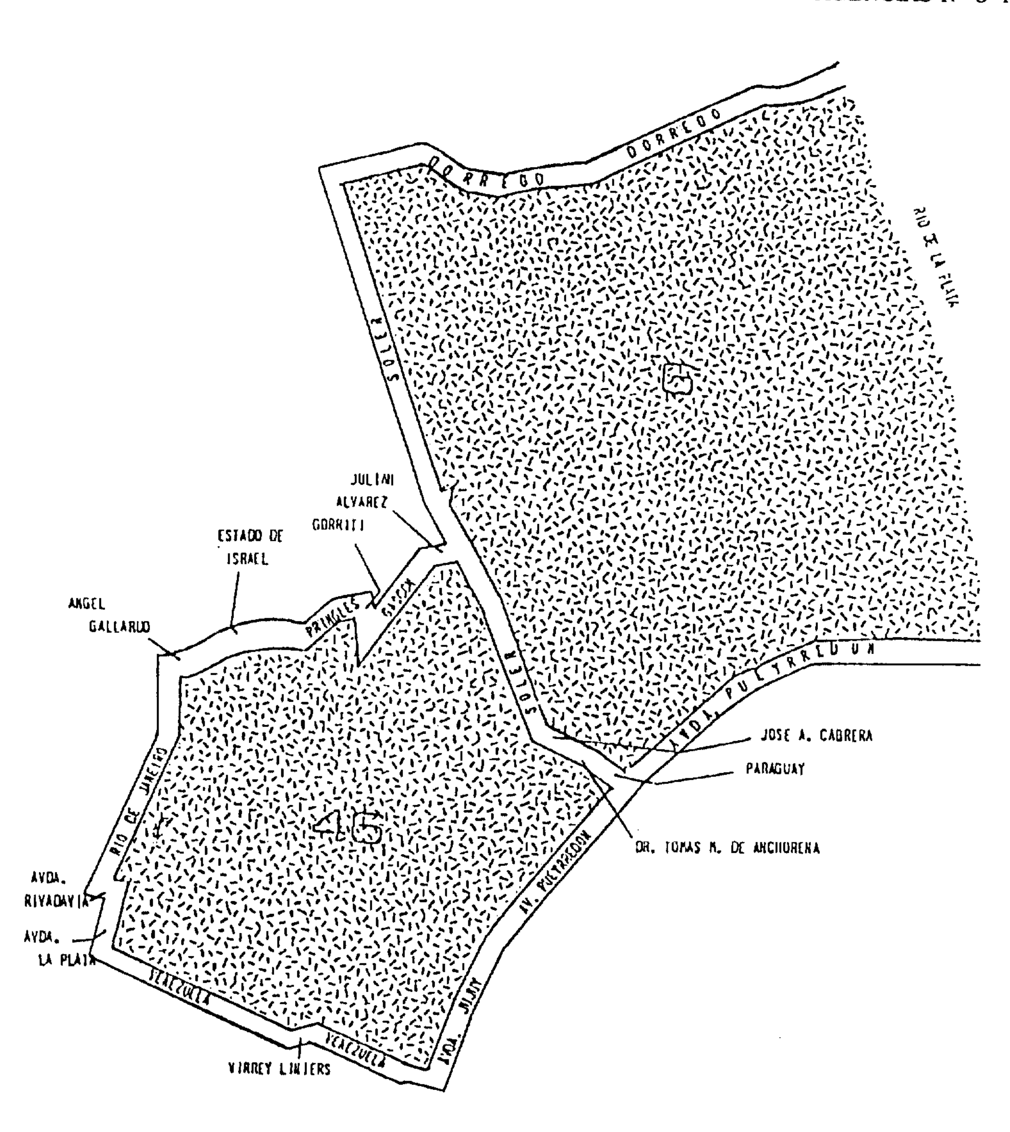
Artículo 4º — Los contribuyentes y responsables, inscriptos o no, radicados en las jurisdicciones de las referidas Agencias, deberán cumplir con sus obligaciones fiscales en las mencionadas dependencias a partir del 29/6/93, para todos los impuestos cuya recaudación se halla a cargo de esta Repartición.

Artículo 5º — Designar Jefa Interina de la Agencia Nº 46 a la Abog. Da. Nora Graciela López de Paz (Legajo Nº 14.867/88), sin perjuicio de sus actuales funciones de Jefa Titular de la Agencia Nº 6.

Artículo 6º — El Anexo I, citado en los artículos 2º y 3º forma parte integrante de la presente.

Artículo 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, Director General.

RESOLUCION Nº 798/93
ANEXO I
AGENCIAS Nº 6-46



e. 11/6 Nº 2766 v. 11/6/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 799/93

Designación Jefa Interina "en Comisión" del Distrito Bragado.

Bs. As., 8/6/93

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Mercedes propicia designar Jefa Interina "en comisión" del Distrito Bragado a la Contadora Pública Da. Dora Liliana NECCHI, quien se desempeña actualmente como Inspectora a cargo del Equipo de Fiscalización Externa Nº 1 "A" de dicha Región.

Que la gestión cuenta con la conformidad de la Dirección de Zona II - Rosario y de la Subdirección General de Operaciones.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 5º y 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y en uso de las facultades delegadas por el artículo 1º de la Resolución Nº 131 del 25 de enero de 1993, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE
ADMINISTRACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones de Inspectora a cargo del Equipo de Fiscalización Externa Nº 1 "A" de Región Mercedes, que le fueran asignadas a la Contadora Pública Da. Dora Liliana NECCHI (legajo Nº 25.668/96), mediante la Resolución Nº 104 del 12 de febrero de 1992.

Artículo 2º — Designar Jefa Interina "en comisión" del Distrito Bragado, a la Contadora Pública Da. Dora Liliana NECCHI.

Artículo 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. VICTOR FERNANDEZ BALBOA, Subdirector General, Subdirección General de Administración.

c. 11/6 Nº 2767 v. 11/6/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 800/93

Designación Jefe Interino de la Agencia Nº 50.

Bs. As., 8/6/93

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Nº 4 propicia designar Jefe Interino de la Agencia Nº 50, al Contador Público D. Daniel Eduardo OTERO.

Que dicha gestión cuenta con la conformidad de la Dirección de Zona V - Metropolitana y de la Subdirección General de Operaciones.

Que por lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 5º y 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y en uso de las facultades delegadas por el artículo 1º de la Resolución Nº 131 del 25 de enero de 1993, procede resolver de conformidad.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE
ADMINISTRACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Designar Jefe Interino de la Agencia Nº 50, al Contador Público D. Daniel Eduardo OTERO (legajo Nº 28.152/94).

Artículo 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. VICTOR FERNANDEZ BALBOA, Subdirector General, Subdirección General de Administración.

c. 11/6 Nº 2768 v. 11/6/93

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

PROGRAMAS DE ESPECIALIZACION, presentados a la S.I.C. - Dto. Nº 2641/92, AL: 8/6/93, ORDENADOS POR: Nº DE REGISTRO
PARA Nº DE REGISTRO ENTRE 2 Y 50

Nº de Insc.	Razón social	NUMERO DE EXPEDIENTE	PRODUCTO A IMPORTAR	NCE-IMPORT	ENTIDADES INVOLUCRADAS A LA FECHA
2	CRAMACO SA	603415/93	ALTERNADOR SINCRONICO DE C.A.	8501.61.000	CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS ELECTROMECANICAS
3	JOSE LIEBEL FAB. ARG. CIERRES AUTOM.	603541/93	CADENA POLIESTER	9607.19.000	CAMARA PEQ. Y MEDIANA IND. METALURGICA ARGENTINA
			DESLIZADORES	9607.20.000	FEDERACION DE INDUSTRIAS TEXTILES ARGENTINAS
5	PELISSETTI SA	604538/93	DIRECTOR DE CONTROL NUMERICO COMPUTARIZADO	8537.10.100	ASOC. ARG. FABRIC. MAQ. HERRAM. ACCESORIOS Y AFINES
			AMPLIFICADOR CONTROLADOR P/SERVOMOTORES DE C.A.	9032.89.230	CAMARA INDUSTRIAS ELECTRONICAS
			AMPLIFICADOR CONTROLADOR P/MOTORES HUSILLO DE C.A.	9032.89.220	ASOC. IND. METALURGICOS DE LA REP. ARG.
			SISTEMAS DE GUIAS DE DESPLAZAMIENTO LINEAL	8082.10.960	FEDERAC. IND. METALURGICA ARG.
			ENGRANAJES Y RUEDAS P/TORNILLOS A BOLILLAS	8483.40.900	FEDERAC. IND. METALURGICA ARG.
			TRANSDUCTORES OPTICOS	9031.40.000	FEDERAC. INDUSTRIA METALURGICA ARG.
6	AUDIOACUSTICA S.A.	605070/93	ALTAVOCES	8518.29.000	CAM. IND. ELECTRONICA Y CAM. EMPRESARIOS MADEREROS
7	FIBRALTEX SA	605157/93	TEJIDO ALGODON COMPLEM. <200 G/m^2O TECNOL. NO DISP.	5209.42.000	FEDERAC. IND. TEX. ARG. Y ASOCIACION DE IND. TEX. ARG.
				5209.12.000	
				5208.11.000	
				5208.12.000	
				5208.13.000	
				5208.19.000	
				5208.42.000	
				5208.51.000	
				5208.52.000	
				5208.53.000	
				5208.59.000	
8	JORGE BARANOVIC	605444/93	PERFUMES	3303.00.000	
9	POLYCHEM SA	606386/93	TINTAS	3215	CAM IND. QUIMICA Y PETROQUIM / C.I.P.R.A.
10	AGER SA	606856/93	BOTADOR DE VALVULA HIDRAULICO	8409.91.900	CAM. IND. FABRIC. DE AUTOPIEZAS DE LA REP. ARG.
			BOTADOR DE VALVULA MECANICO DE ACERO FORJ. Y MECAN.		CAMARA ARG. IND. AUTOCOMPONENTES
			PIEZAS TERMINADAS Y SEMITERMINADAS		
			VARILLA ALZA VALVULAS		
			VALVULAS PARA MOTOR DE EXPLOSION		
11	GANCOP SA	607252/93	PARTES DE CARROCERIA PARA AUTOMOTORES	8708.29.900	CAMARA INDUSTRIAL DE FABRICANTES AUTOPIEZAS REP. ARG.
12	TENOR SA	607892/93	RODAMIENTOS RADIALES DE UNA HILERA DE RODILLOS	8482.20.400	CAM. ARG. FAB. ACOPL. Y SEMIRREM. Y ASOC. IND. METAL. ARG.
13	NESTLE ARGENTINA SA	608056/93	GALLETITAS DULCES, SALADAS Y OBLEAS	1905.30.110	CAMARA DE INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS
				1905.30.210	
				1905.90.210	
14	TRADISUR SA	608465/93	PERFUMES DE FRANCIA E ITALIA EN ENVASES DE 50 ml.	3303.00.000	
15	ALFANUCLEAR SA	608468/93	CAMARA GAMMA USADA CON ACCESORIOS	9018.19.930	
16	HELIO DINO SA	608529/93	BOMBAS DE AGUA P/AUTOMOTORES	8413.30.900	CAMARA IND. FABRIC. AUTOPIEZAS REP. ARG.
			RODAMIENTOS PARA BOMBAS DE AGUA	8413.90.900	CAMARA DE RODAMIENTOS
			SELLOS MECANICOS TIPO MONOBLOK	8485.90.900	CAMARA ARG. IND. AUTOCOMPONENTES
			BOLAS DE ACERO PARA RODAMIENTOS	8482.91.900	CAMARA DE RODAMIENTOS
17	CROMOTECNIA SAN LUIS SA	608766/93	CIANURO DE SODIO	2837.11.000	CAM. IND. QUIMICA Y PETROQUIMICA / C.I.P.R.A.
			SULFATO DE NIQUEL	2833.24.000	
			CLORURO DE NIQUEL	2827.35.000	
			ACIDO ARSENICO	2811.19.900	
			CIANURO DE COBRE	2837.19.100	
			CIANURO DE POTASIO	2837.19.900	
18	BOLLAND Y CIA S.A.	608896/93	BARRILES, PISTONES, VALVULAS P/FABRIC. BOMBAS	8413.91.900	CAMARA DE FABR. DE MAQUINAS Y EQUIPOS P/INDUSTRIA
			UNIDAD DE FONDO P/EXTRACC. PETROLEO DE ACCION. ELEC.	8413.70.400	
			BOMBAS DE PROF. CENTRIFUGAS P/EXTRACC. PETROLEO	8413.70.500	
			UNIDAD DE ACCIONAMIENTO P/BOMBA PROF. EXTRACC. PETRO	8413.50.200	
19	ORO VENEZIA	609023/93	DIAMANTES PARA JOYERIA	7201.10.000	
20	COMB. INTERNACIONAL SRL	609024/93	LOCIONES Y PERFUMES ORIGEN FRANCES	3303.00.000	
22	SIDERSA	609563/93	TUBOS DE ACERO SIN COSTURA Y ACCESORIOS TUBERIAS	7304.10.000	CENTRO DE INDUSTRIALES SIDERURGICOS
				7304.20.000	
				7304.49.000	
				7304.39.100	
				7304.39.210	
				7304.59.900	
				7304.39.220	
				7304.39.230	
				7304.39.290	
				7304.59.100	
				7304.59.200	
			CODOS, CURVAS, MANGUITOS, ROSCADOS	7307.22.000	
				7307.92.000	
23	GOOD YEAR SA	609947/93	NEUMATICOS NUEVOS DE CAUCHO P/AUTOMOVILES	4011.10.000	CAMARA DE LA IND. DEL NEUMATICO
			IDEM PARA CAMIONETAS Y CAMIONES	4011.20.000	FEDERACION ARG. INDUSTRIAS DEL CAUCHO
			NEUM. TRASEROS NVOS. DE CAUCHO P/MAQ. AGRIC., TRACTOR	4011.91.900	
			NEUMATICOS DELANTEROS NUEVOS PARA TRACTOR	4011.99.900	
24	GOOD YEAR SA	609953/93	NEUMATICOS NVOS. DE CAUCHO P/AUTOMOVILES	4011.10.000	CAMARA DE LA INDUSTRIA DEL NEUMATICO
			NEUMATICOS NUEVOS P/CAMIONETAS Y CAMIONES	4011.20.000	FEDERACION ARGENTINA DE INDUSTRIAS DEL CAUCHO
			NEUM. TRASEROS NVOS. DE CAUCHO P/MAQ. AGRIC., TRACTOR	4011.91.900	
			NEUMATICOS DELANTEROS NVOS. PARA TRACTOR	4011.99.900	
25	GOOD YEAR SA	609954/93	NEUMATICOS NVOS. DE CAUCHO P/AUTOMOVILES	4011.10.000	CAMARA DE LA INDUSTRIA DEL NEUMATICO
			NEUMATICOS NVOS. P/CAMIONETAS Y CAMIONES	4011.20.000	FEDERACION ARG. DE INDUSTRIAS DEL CAUCHO
			NEUM. TRASEROS NVOS. DE CAUCHO P/MAQ. AGRIC., TRACTOR	4011.91.900	
			NEUM. DELANTEROS NVOS. PARA TRACTOR	4011.99.900	
26	GOOD YEAR SA	609955/93	NEUM. NVOS. DE CAUCHO P/AUTOMOVILES	4011.10.000	CAMARA DE LA IND. DEL NEUMATICO
			NEUM. NVOS. P/CAMIONETAS Y CAMIONES	4011.20.000	FEDERACION ARG. IND. DEL CAUCHO
			NEUM. TRAS. NVOS. CAUCHO P/MAQ. AGRIC., TRACTOR, MUEVE T	4011.91.900	
			NEUM. DELANTEROS NVOS. PARA TRACTOR	4011.99.900	
27	GOOD YEAR SA	609956/93	NEUM. NVOS. DE CAUCHO P/AUTOMOVILES	4011.10.000	CAMARA INDUSTRIA DEL NEUMATICO
			NEUM. NVOS. P/CAMIONETAS Y CAMIONES	4011.20.000	FEDERACION ARG. INDUSTRIA DEL CAUCHO
			NEUM. TRAS. NVOS. CAUCHO P/MAQ. AGRIC., TRACTOR, MUEVE T	4011.91.900	
			NEUM. DELANTEROS NVOS. PARA TRACTOR	4011.99.900	
28	GOOD YEAR SA	609957/93	NEUM. NVOS. CAUCHO P/AUTOMOVILES	4011.10.000	CAMARA DE LA IND. DEL NEUMATICO
			NEUM. NVOS. P/CAMIONETAS Y CAMIONES	4011.20.000	FEDERACION ARG. INDUSTRIAS DEL CAUCHO
			NEUM. TRAS. NVOS. CAUCHO P/MAQ. AGRIC., TRACTOR, MUEVE T	4011.91.900	
			NEUM. DELANTEROS NVOS. PARA TRACTOR	4011.99.900	

Nº de insc.	Razón social	NUMERO DE EXPEDIENTE	PRODUCTO A IMPORTAR	NCE-IMPORT	ENTIDADES INVOLUCRADAS A LA FECHA
29	GOOD YEAR SA	609958/93	NEUM. NVOS. CAUCHO P/AUTOMOVILES	4011.10.000	CAMARA INDUSTRIA NEUMATICO
			NEUM. NVOS. P/CAMIONETAS Y CAMIONES	4011.20.000	FEDERACION ARG. IND. DEL CAUCHO
			NEUM. TRAS. NVOS. CAUCHO P/MAQ. AGRIC., TRACTOR	4011.91.900	
			NEUM. DELANTEROS NVOS. PARA TRACTOR	4011.99.900	
30	ALFREDO MARIETTA MARMETAL SAIC	610245/93	RODAMIENTOS Y SUS PARTES	8482	CAMARA DE FABRICANTES DE RODAMIENTOS
31	MONSANTO ARGENTINA SA	610297/93	HERBICIDA HARNESS (ACETOCLOR 90 %)	3808.30.154	CAMARA DE LA INDUSTRIA QUIMICA Y PETROQUIMICA
			HERBICIDA GUARDIAN (ACETOCLOR 84 %)	3808.30.154	
			HERBICIDA LAZO (ALACLOR 48 %)	3808.30.159	
			SAL DE LA N-FOSFONOMETIL GLICINA	3808.30.199	
32	PIRELLI NEUMATICOS SAIC	610328/93	NEUM. NVOS. DE CAUCHO P/AUTOBUSES Y CAMIONES	4011.20.000	CAMARA DE LA INDUSTRIA DEL NEUMATICO
			NEUM. NVOS. CAUCHO P/AUTOM. TURISMO (BREAK Y CARRERA)	4011.10.000	
			CAMARAS CAUCHO P/AUTOBUSES, CAMIONES, AUTOM. TURISMO	4013.10.000	
33	ACINDAR IND. ARG. DE ACEROS SA	610341/93	ARRABIO	7201.20.100	CENTRO DE INDUSTRIALES SIDERURGICOS
			FERROALEACIONES	7202	CAMARA ARG. DE FERROALEACIONES Y ALEACIONES ESPEC.
			HIERRO ESPONJA	7203.10.000	
			CHATARRA	7204	
			SEMIELABORADOS DE ACERO SIN ALEAR (PALANQUILLA)	7207	
			SEMIELABORADOS DE ACERO INOXIDABLE (PALANQUILLA)	7218	
			SEMIELABORADOS DE ACERO ALEADO (PALANQUILLA)	7224	
34	CARTI S. A.	610427/93	COLORANTES Y OTROS PRODUC. QUIM. P/FAB. DE TINTAS	3213.10.000	CAMARA DE CONVERTID. DE PAPEL Y ART. DE LIBRERIA
35	CARTI S. A.	610428/93	PARTES Y PIEZAS PARA ART. DE ESCRITURA	9608.99.900	CAMARA DE CONVERT. DE PAPEL Y ART. DE LIBRERIA
			PUNTAS PARA MARCADORES	9608.99.100	
			MECHAS DE ACETAT. DE CELUL. Y POLIES. P/FAB. FILTROS	5602.90.000	
			LAMINA DE PET	3920.62.900	
			SUBCONJUNTOS DE ESCRITURA	9608.50.000	
36	PROPULSORA SIDERURGICA S. A. I. C.	610359/93	LAM. PLANOS, Fe o Ao S/A, ANCHO ≥ 600 mm., LAM. CAL	7208.11.000	CENTRO DE INDUSTRIALES SIDERURGICOS
				7208.12.000	
				7208.13.000	
				7208.14.000	
				7208.21.000	
				7208.22.000	
				7208.23.000	
				7208.24.000	
				7208.32.000	
				7208.33.100	
				7208.34.100	
				7208.34.900	
				7208.35.100	
				7208.35.900	
				7208.42.100	
				7208.42.900	
				7208.43.100	
				7208.43.900	
				7208.44.100	
				7208.44.900	
				7208.45.100	
				7208.45.900	
				7208.90.000	
			LAM. PLANOS, Fe. o Ao S/A, ANCHO ≥ 600 mm., LAM. FRIO	7209.11.100	
				7209.11.900	
				7209.12.100	
				7209.12.900	
				7209.13.100	
				7209.13.900	
				7209.14.100	
				7209.21.100	
				7209.21.900	
				7209.22.100	
				7209.22.900	
				7209.23.100	
				7209.23.900	
				7209.24.100	
				7209.24.900	
				7209.31.100	
				7209.31.900	
				7209.32.100	
				7209.32.900	
				7209.33.100	
				7209.33.900	
				7209.34.100	
				7209.34.900	
				7209.41.100	
				7209.41.900	
				7209.42.100	
				7209.42.900	
				7209.43.100	
				7209.43.900	
				7209.44.100	
				7209.44.900	
				7209.90.000	
			LAM. PLAN., Fe o Ao S/A, ANCH. ≥ 600 mm. CHAPADOS o REV.	7210.11.000	
				7210.11.000	
				7210.20.000	
				7210.31.100	
				7210.31.900	
				7210.39.100	
				7210.39.900	
				7210.50.000	
				7210.60.100	
				7210.60.900	
				7210.70.100	
				7210.70.900	
				7210.90.100	
				7210.90.900	
			LAM. PLAN., Fe o Ao S/A, ANCH. ≥ 600 mm. SIN CHAP. NI REV.	7211.12.100	
				7211.12.900	
				7211.19.100	
				7211.19.200	
				7211.19.900	
				7211.22.100	
				7211.22.900	
				7211.29.100	
				7211.29.200	
				7211.29.900	
				7211.30.100	
				7211.30.200	
				7211.41.100	
				7211.49.100	
				7211.49.900	
				7211.90.000	
			LAM. PLANOS, DE ACERO INOXID. SUP. o IGUAL A 600 mm.	7219.11.000	
				7219.12.000	
				7219.13.000	
				7219.14.000	
				7219.21.000	
				7219.22.000	
				7219.23.000	
				7219.24.000	
				7219.31.000	
				7219.32.000	
				7219.33.000	
				7219.34.000	
				7219.35.000	
				7219.90.000	
37	BERNARDO JORGE SAMANTOB	610618/93	MEDIAS DE MUJER MARCA DIM	6115.19.000	CAMARA INDUSTRIAL ARGENTINA DE LA INDUMENTARIA
38	GRAMATEC SA	610767/93	MAQUINA CORTAR CESPED AUTOPROPULSADAS 3.5 Y 5 HP.	8433.11.000	ADIMRA
			TRACTOR P/CORTAR CESPED AUTOPROP. 10, 12, 12.5, 14, 18	8433.11.000	ADIMRA
39	SINTERMETAL SA.	611028/93	COJINETES	8483.30.000	CAMARA ARGENTINA INDUSTRIA AUTOCOMPONENTES
			FLEJES BIMETALICOS (ALUMINIO)	7212.50.100	CAMARA IND. FAB. AUTOPIEZAS
			FLEJES BIMETALICOS (METAL ROSADO)	7212.60.100	
40	IN-DE-CO H. MINOLI SACI	611029/93	COJINETES DE MOTOR	8483.30.000	CAM. ARG. AUTOCOMPONENTES-CAM. FAB. AUTOPIEZAS-ADIMRA
41	FRIC ROT S. A.	611026/93	AMORTIGUADORES HIDRAULICOS Y A GAS	8708.80.900	CAMARA IND. AUTOCOMPONENTES Y FAB. AUTOPIEZAS
			RETENES Y BUJES DE CAUCHO P/AMORTIGUADORES	4016.99.900	
			PERNOS DE VALVULA P/AMORTIGUADORES	7318.15.000	
			RESORTES P/AMORTIGUADORES	7320.90.000	
			GUIAS SINT., CUERPOS VALVULAS, PROTECT., CABEZ. CILIN	8708.80.900	
			TUBOS DE ACERO P/CARTER/CILINDRO	7306.30.000	

08/06/93

PROGRAMAS DE ESPECIALIZACION, presentados a la S.I.C. - Dto Nº 2641/92, AL: 08/06/93, ORDENADOS POR: Nº DE REGISTRO PARA Nº DE REGISTRO ENTRE 2 Y 50

CUADRO 2

Nº de insc.	Razón social	NUMERO DE EXPEDIENTE	PRODUCTO A EXPORTAR	NCE-EXPORT
2	CRAMACO SA	603415/93	ALTERNADOR SINCRONICO TRIFASICO DE C. A., 4 POLOS	8501.31.220
3	JOSE LIEBEL FAB. ARG. CIERRES AUTOM.	603541/93	CIERRE METALICO	9607.11.000
			CIERRE POLIESTER TERMINADO	9607.19.000
			CIERRE PLASTICO	9607.19.000
5	PELISSETTI SA	604538/93	MANDRINADORAS FRESADORAS DE CONTROL NUMERICO	8459.31.000
			MANDRINADORAS FRESADORAS	8459.39.000
			FRESADORAS	8459.69.210
			FRESADORAS	8459.69.220
			FRESADORAS	8459.69.290
			FRESADORAS	8459.69.990
			PARTES Y ACCESORIOS	8466.93.000
6	AUDIOACUSTICA S. A.	605070/93	CAJAS ACUSTICAS CON ALTAVOCES	8518.22.000
7	FIBRALTEX SA	605157/93	TEJIDOS DE ALGODON CON CONTENIDO ALGODON > 0 = 85 %	5209.11.000
				5209.12.000
				5209.19.000
				5209.21.000
				5209.22.000
				5209.29.000
				5209.31.000
				5209.32.000
				5209.39.000
				5209.41.000
				5209.42.000
				5209.43.000
				5209.49.000
				5209.51.000
				5209.52.000
				5209.59.000
8	JORGE BARANOVIC	605444/93	LIQUIDOS Y LOCIONES PARA USO CAPILAR	3305.90.000
9	POLYCHEM SA	606386/93	TINTAS FLEXO AL AGUA PARA IMPRESION	3215.11.900
			TINTAS P/HUECOGRABADOS, NEGRAS Y DE OTROS COLORES	3215.19.900
			BARNICES DE TERMINACION P/SOBREIMPRESION DE PAPEL	3815.90.190
			BARNICES P/HUECOGRABADOS P/IMPRESION	3814.00.900
			BASE EN BLANCO	3208.90.900
			BASE SELLADORA	3208.90.190
			CATALIZADORES COMPUESTOS Y DILUYENTES	3209.90.200
10	AGER SA	606856/93	BOTADOR DE VALVULA DE ACERO FORJADO Y MECANIZADO	8409.91.900
			VARILLA ALZA VALVULAS	8409.91.900
			VALVULAS PARA MOTOR DE EXPLOSION	
11	GANCOP SA	607252/93	PARTES DE CARROCERIA PARA AUTOMOTORES	8708.29.900
12	TENOR SA	607892/93	SEMIRREMOLQUES PARA TRANSPORTE DE MERCADERIAS	8716.40.000
13	NESTLE ARGENTINA SA	608056/93	FIDEOS PRECOCIDOS DE COCCION DE 3 MINUTOS	1902.30.100
14	TRADISUR SA	608465/93	LIQUIDO PARA MASAJES CAPILARES	3305.90.000
			LOCION CAPILAR	3305.90.000
			LIQUIDO QUE EVITA O RETARDA LA CAIDA DEL CABELLO	3305.90.000
15	ALFANUCLEAR SA	608468/93	CAMARA GAMMA REACONDICIONADA CON/SIN PROC. IMAGENES	9018.19.930
16	HELIO DINO SA	608529/93	BOMBAS DE AGUA P/AUTOMOTORES	8413.30.900
17	CROMOTECNIA SAN LUIS SA	608766/93	TRIOXIDO DE PLOMO	2819.10.000
18	BOLLAND Y CIA S. A.	608896/93	BOMBAS DE PROFUNDIDAD P/EXTRACCION DE PETROLEO	8413.50.200
19	ORO VENEZIA	609023/93	JOYERIA	7201
20	COMB. INTERNACIONAL SRL.	609024/93	HELIODAL FRESCA: LIQ. MADRE P/PRODUCC. AGUA COLONIA	3303.00.000
			PHOLISE: SOLUCION P/PRODUCC. AGUA COLONIA	3303.00.000
22	SIDERCA SA	609563/93	TUBOS DE ACERO SIN COSTURA	73.04
23	GOOD YEAR SA	609947/93	PERFILES DE CAUCHO VULCANIZADO P/RECONST. NEUMATIC.	4008.29.000
24	GOOD YEAR SA	609953/93	NEUMATICOS NUEVOS DE CAUCHO P/AUTOMOVILES	4011.10.000
25	GOOD YEAR SA	609954/93	NEUMATICOS NUEVOS DE CAUCHO P/CAMIONETAS Y CAMION	4011.20.000
26	GOOD YEAR SA	609955/93	NEUM. TRAS. NVOS. CAUCHO/+150KG. P/TRACTOR Y MAQ. AGRIC.	4011.91.190
27	GOOD YEAR SA	609956/93	NEUM. TRAS. NVOS. CAUCHO/-150KG. P/TRACTOR Y MAQ. AGRIC.	4011.91.900
28	GOOD YEAR SA	609957/93	NEUM. DELANTEROS NVOS. CAUCHO P/TRACTOR Y MAQ. AGRIC.	4011.99.900
29	GOOD YEAR SA	609958/93	FORMADOR DE CAUCHO VULCANIZADO P/FABRIC. NEUMATICOS	4016.99.900
30	ALFREDO MARIETTA MARMETAL SAIC	610245/93	RODAMIENTOS Y SUS PARTES	8482
31	MONSANTO ARGENTINA SA	610297/93	HERBICIDA ROUNDUP (GLIFOSATO 48 %)	3808.30.159
32	PIRELLI NEUMATICOS SAIC	610328/93	NEUMATICOS NVOS. DE CAUCHO P/AUTOBUSES Y CAMIONES	4011.20.000
33	ACINDAR IND. ARG. DE ACEROS SA	610341/93	ALAMBRONES	7213
			BARRAS LAMINADAS	7214
			ALAMBRES	7217
			BARRAS ALEADAS	7228
34	CARTI S. A.	610427/93	TINTAS	3215.90.000
35	CARTI S. A.	610428/93	MARCADORES	9608.20.000
			RESALTADORES	9608.20.000
			BOLIGRAFOS	9608.10.000
			ESTILOGRAFICAS	9608.39.000
			LANZAMINAS	9608.40.000
			FILTROS PARA MARCADORES	9608.99.900
36	PROPULSORA SIDERURGICA S. A. I. C.	610359/93	LAM. PLANOS, Fe-Ao S/A ANCHO >= 600 mm, Ondu. ESP < 4.75mm	7210.41.100
			ONDULADOS, LOS DEMAS	7210.41.900
			LOS DEMAS DE ESPESOR < 4.75 mm	7210.49.100
			LOS DEMAS	7210.49.900
			LAM. PLANOS, Fe-Ao S/A ANCHO >= 600 mm, ESP <4.75 mm	7212.30.100
			LOS DEMAS	7212.30.900
37	BERNARDO JORGE SAMANTOB	610618/93	TRAJES DE BAÑO PARA SEÑORAS Y NIÑAS	6112.41.000
38	GRAMATEC SA	610767/93	CUCHILLAS Y HOJAS CORTANTES P/MAQ. AGRICOLAS	8208.40.000
			PARTES DE MAQ. CORTADORAS Y BORDEADORAS DE CESPED	8433.90.000
			LAS DEMAS CORTADORAS Y BORDEADORAS	8433.19.000
			CORTADORAS DE CESPED CON MOTOR	8433.11.000
39	SINTERMETAL S. A.	611028/93	COJINETES A FRICCION	8483.30.000
40	IN-DE-CO H. MINOLI SACI	611029/93	COJINETES DE MOTOR	8483.30.000
41	FRIC ROT S. A.	611026/93	AMORTIGUADORES HIDRAULICOS Y A GAS	8708.80.900
			RETENES Y BUJES DE CAUCHO PARA AMORTIGUADORES	4016.99.900
			PERNOS DE VALVULA PARA AMORTIGUADORES	7318.15.000
			RESORTES PARA AMORTIGUADORES	7320.90.000
			GUIAS SINT., CUERPOS DE VALVULAS, PROTECT., CABEZ. CIL	8708.80.900
			TUBOS DE ACERO PARA CARTER/CILINDRO	7306.30.000

e. 11/6 Nº 2769 v. 15/6/93

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 3/6/93

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, piso 4º, Capital Federal.

SILVA SANTA CRUZ, Favio

e. 11/6 Nº 2761 v. 25/6/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 3/6/93

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, piso 4º, Capital Federal.

BASUALDO, Ramón
BELOZO, Ignacio
LAZARTE, José Alberto
QUIROGA FERRER, Emilio
SCARPITTI, Félix Silvio
PIÑERO, Jorge Luis

e. 11/6 Nº 2762 v. 25/6/93